



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 272 -2020-MDMM

Mariano Melgar, 31 DIC 2020

### VISTO:

Memorándum N°008-2020-GSC-MDMM; Escrito S/N de Fecha 12 de Mayo del 2020; Informe N°021-2020-GSC-MDMM y el Informe Legal N°29-GAJ-MDMM, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Memorándum N° 008-200-GSC-MDMM de fecha 05.02.2020, el Gerente de Servicios Comunes, Sr. Juan Gómez Valdivia, comunica al Sr. Sandro Ciña Enríquez, que por disposición de su despacho y por necesidad de servicio a partir de la fecha pasara a la División de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, debiendo ponerse a disposición del señor Gilmar Tejada Morales encargado de dicha División.

Que, es ese sentido, se debe precisar que la Rotación es una de las modalidades de desplazamiento que consisten en el traslado del servidor para desempeñar iguales o diferentes funciones en la misma entidad, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, según su grupo y nivel de carrera alcanzado. Todo ello se sustenta en el poder de dirección que ostenta el empleador, que le permite dirigir las labores de los servidores públicos, el cual lo faculta incluso a disponer de manera unilateral el traslado a una unidad distinta a la que labora el servidor.

Que, mediante Escrito S/N de fecha 12.05.2020, el Sr. Sandro Ciña Enríquez, solicita la nulidad del Memorándum N° 008-200-GSC de fecha 05.02.2020, señalando que la sentencia del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 00447-2018-0401-JR-LA-02, en su parte resolutive indica que su reposición debe ser como ayudante de compacta. Sin embargo de la revisión de su solicitud no adjunta copia del acta de cumplimiento del mandato judicial ni copia de la Resolución N° 06 del 2do Juzgado de Trabajo.

Que, mediante Informe N° 021-2020-GSC-MDMM de fecha 21.05.2020, la Gerencia de Servicios Comunes indica que mediante Memorándum N° 008-200-GSC de fecha 05.02.2020 se dio a conocer al Sr. Sandro Ciña Enríquez la disposición de laborar en la División de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, por necesidad de servicio y por no contar con personal ayudante de riego de cisterna, puesto que es temporada de cuarentena y por la emergencia que venimos atravesando se viene realizando varios cambios de personal dentro de la Gerencia de Servicios Comunes, en consecuencia es imposible atender su solicitud hasta que se tenga mayor cantidad de trabajadores jóvenes para que puedan desarrollar los trabajos encomendados.

Que, según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 10°, refiere:

**“Causales de nulidad”** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.

En el mismo texto legal, el artículo 213°, indica: “En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”.



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 272 -2020-MDMM

Que, de los dos artículos mencionados previamente se puede deducir que, si bien la Administración puede declarar la nulidad de actos administrativos a pedido de parte (a través de los recursos administrativos establecidos por la Ley) también puede ejercer dicha potestad de oficio cuando se incurra en las causales de nulidad del artículo 10° de la Ley, y aun cuando los mismos hayan quedado firmes, y siempre que agraven el interés público.

Que, de la revisión de la solicitud el trabajador Sandro Ciña Enriquez señala que la sentencia del Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Expediente N° 00447-2018-0401-JR-LA-02, en su parte resolutive dispone que su reposición debe ser como ayudante de compacta. Sin embargo, de la revisión de la solicitud no se adjunta copia del acta de cumplimiento del mandato judicial ni copia de la Resolución N° 06 del 2do Juzgado de Trabajo, por lo que dicho argumento no puede ser valorado. Por otro lado, hay que considerar el Informe N° 021-2020-GSC-MDMM de fecha 21.05.2020 de la Gerencia de Servicios Comunales, en el cual menciona que la rotación realizada al servidor para laborar en la División de Gestión Ambiental y Áreas Verdes, obedece únicamente a razones de necesidad de servicio ante la ausencia de personal ayudante de riego de cisterna, debido a la Emergencia Sanitaria declarada a nivel nacional por la propagación del COVID-19, lo que ha ocasionado que la Gerencia de Servicios Comunales realice cambios en el personal de dicha unidad orgánica de manera temporal.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°29-2020-MDMM-GAJ, señala que, la solicitud contenida en el Escrito S/N de fecha 12.05.2020 interpuesto por el Sr. Sandro Ciña Enriquez, no incurre en ninguna causal tipificada en el Artículo 10 del TUO de la Ley 27444, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE**.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta los fundamentos planteados, y de conformidad a lo establecido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud contenida en el Expediente S/N de fecha 12.05.2020 interpuesto por Don Sandro Manuel Ciña Enriquez; por los considerandos expuestos en la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado, a la Gerencia de Servicios Comunales y a los demás entes administrativos de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar, al amparo de lo prescrito en el artículo 24° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para conocimiento y fines.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR



Abog. Miguel Angel Pineda Avila  
GERENTE MUNICIPAL